

DEL ESCRITORIO DE:

Rosangela Battle Damirón
Embajadora,
Encargada de la Sección Pasaportes de Categoría

FECHA

NOV. 13 07

TRAMITACION INTERNA

VIA JURIDICO

A SUB-SECRETARIO, DR.
MIGUEL PICHARDO

- PARA Sus Instrucciones
- Información
- Revisar
- Buscar Antecedentes
- Tomar Nota
- Quedarse con copia
- Estudiar
- Su opinión escrita
- Dar curso procedente
- Su comentario verbal

EL CANCELIER DESEA CONVERSAR
CON USTED SOBRE EL DOCUMENTO
ANEJO. ATENTAMENTE,

Rosangela



REPUBLICA DOMINICANA

Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores

“AÑO DEL LIBRO Y LA LECTURA”

CUT
Ver!

D. M. Pichardo
D. Emilio Cordero
Asistente
13-

Fecha : 2 de noviembre de 2007.

A : Su Excelencia
Carlos Morales Troncoso
Secretario de Estado de Relaciones Exteriores

Atención : **S.E. José Manuel Trullols**
Subsecretario de Estado, Coordinador General de la SEREX

S.E. **Louis Bogaert**, Embajador, Asistente Especial del Secretario de Estado de Relaciones Exteriores

Asunto : **Proyecto de Ley para la creación del Consejo Nacional para las Comunidades Dominicanas en el Exterior (CONDEX).**

Anexo : Opiniones indicadas.

Honorable Señor Canciller:

Tengo el honor de llevar a su elevado conocimiento el Proyecto de Ley para la Creación del Consejo Nacional para las Comunidades Dominicanas en el Exterior (CONDEX), sometida por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, Dr. Leonel Fernández Reyna, el 21 de agosto pasado, el cual constituye una respuesta para fortalecer los Consejos Presidenciales de Dominicanos en el Exterior, creados mediante el Decreto No. 618-06 del Poder Ejecutivo. En la actualidad este proyecto de ley está bajo estudio en la Comisión de Dominicanos en el Exterior del Senado de la República, que preside el Senador Alejandro William Cordero.

El referido proyecto de ley nos fue entregado en reunión celebrada con altos funcionarios de esta Cancillería por la Comisión de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional del Senado, presidida por el Senador Prim Pujals Nolasco.

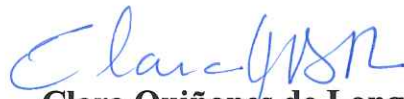
.../...
DEPARTAMENTO JURIDICO
RECIBIDO
Emilio Cordero
FECHA 14/11/07 HORA 9:50

Pág. 2

Excelencia, con relación a dicho documento, los señores subsecretarios Rosario Graciano y Miguel Pichardo Olivier, al igual que, de manera conjunta, los embajadores Emilio Conde Rubio y Rafael Molina Pulgar, tuvieron a bien emitir sus respectivas opiniones, las cuales se adjuntan al presente para su conocimiento y fines de lugar.

Al respecto, salvo su mejor parecer, concertaremos una reunión con los Subsecretarios concernidos con el fin de presentarle una opinión consensuada, la cual podría comunicarse a las comisiones senatoriales de Dominicanos en el Exterior y de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional.

En espera de sus elevadas instrucciones, hago provecho de la oportunidad para reiterar los sentimientos de mi alta y distinguida consideración.



Clara Quiñones de Longo

Subsecretaria de Estado

Embajadora, Enlace con el Congreso Nacional



Leonel Fernández
Presidente de la República Dominicana

SENADO DE LA R.D.

003914

2007 AUG 22 A 9:06

Dr. Reinaldo Pared
RECEBIDO
SECRETARÍA GENERAL

Santo Domingo, D. N.

21 AGO 2007

Núm.: 9911

Dr. Reinaldo Pared Pérez
Presidente del Senado de la República
Palacio del Congreso Nacional
Su Despacho

Distinguido Doctor Pared:

De conformidad con lo establecido en el Artículo 38, literal b), de la Constitución de la República, someto, por su digna mediación, a ese Honorable Congreso Nacional, para fines de su conocimiento, discusión y aprobación, el Proyecto de Ley para la creación del Consejo Nacional para las Comunidades Dominicanas en el Exterior (CONDEX).

El creciente número de dominicanos y dominicanas en el exterior y sus aportes al país requiere de una revalorización del rol de la diáspora dominicana, por lo tanto se hace necesario el desarrollo de políticas públicas destinadas a potenciar su contribución al desarrollo económico, político, social, tecnológico y cultural del país.

La creación y promoción de los Consejos Consultivos de la Presidencia de Dominicanos en el Exterior (CCPDE) constituyen una iniciativa del Gobierno para organizar la diáspora dominicana.

Este proyecto, que someto a su consideración, tiene como objeto fortalecer los Consejos Consultivos de la Presidencia de los Dominicanos en el Exterior (CCPDE), como



Leonel Fernández
Presidente de la República Dominicana

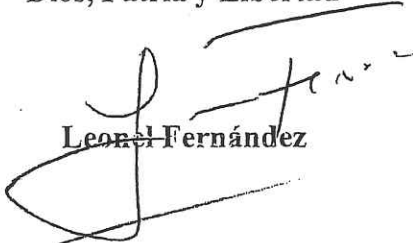
9911

21 AGO 2007

facilitadores de la interlocución entre la diáspora dominicana y las instituciones nacionales, a los fines de canalizar de manera efectiva sus iniciativas con el desarrollo del país.

Espero, pues, que los señores Legisladores, dada la trascendencia del Proyecto de Ley que someto a su consideración, impartan su voto de aprobación al mismo.

Dios, Patria y Libertad


Leonel Fernández

CONSIDERANDO: Que el Decreto No. 618-06, estableció la necesidad de fortalecer los Consejos Consultivos de la Presidencia de los Dominicanos en el Exterior (CCPDE), en su rol de facilitadores de la interlocución entre las comunidades de emigrantes y las instituciones oficiales que, de manera transversal, como ocurre con los asuntos de genero, de juventud o de competitividad, deben integrar esta perspectiva en su gestión del Estado; a los fines de canalizar de manera efectiva sus iniciativas; así como desarrollar vías de comunicación que faciliten el dialogo con las comunidades de emigrantes;

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto No. 618-06, se creó el Programa Presidencial de Apoyo a las Comunidades Dominicanas en el Exterior, (Dominicana presente), y uno de sus objetivos esenciales es identificar las opciones legales para desarrollar un marco jurídico adecuado para los Consejos Consultivos de la Presidencia de los Dominicanos en el Exterior (CCPDE), lo que implica elaborar una propuesta de ley orgánica y un reglamento de aplicación;

VISTO: El Decreto No. 618-06, sobre la creación del Programa de Apoyo (Dominicana presente) para los Consejos Consultivos de la Presidencia de Dominicanos en el Exterior;

VISTA: La Ley No. 285, del 2004 sobre Migración;

VISTA: Ley Orgánica de Secretarías de Estado No.4378;

VISTA: La Convención de Viena sobre Relaciones e Inmunities Diplomáticas del 1961;

VISTA: La Convención de Viena sobre Relaciones Consulares del 1963;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

**Que crea el Consejo Nacional para la Comunidades Dominicanas en el Exterior
(CONDEX)**

CAPÍTULO I

Del Objeto, Ámbito y Principios

ARTÍCULO 1. La presente Ley tiene el objeto de establecer el Consejo Nacional para las Comunidades Dominicanas en el Exterior (CONDEX), como ente jurídico-institucional, encargado de ejecutar un proceso participativo para la concertación de políticas, programas,

Anteproyecto de Ley Orgánica
Consejo Nacional para las Comunidades Dominicanas en el Exterior
(CONDEX)

NUMERO:

CONSIDERANDO: Que el creciente número de dominicanos y dominicanas que residen en el exterior y sus ingentes aportes al país requieren de una revalorización del rol de estas comunidades dominicanas, con el objetivo de que el Estado contribuya a elevar la calidad de vida y el nivel de bienestar de los emigrantes;

CONSIDERANDO: Que también resulta imperativo el desarrollo de políticas públicas destinadas a potenciar la contribución de las comunidades dominicanas en el exterior al desarrollo económico, político, social, tecnológico y cultural del país;

CONSIDERANDO: Que las remesas provenientes de la población dominicana que reside en el extranjero constituyen un pilar importante en el desarrollo económico, al constituir, en el año 2006, un 13% del Producto Interno Bruto (PIB);

CONSIDERANDO: Que en función del acercamiento a las comunidades dominicanas en el exterior, en el marco de una política migratoria nacional, el Estado debe dar una respuesta institucional y funcional acorde con la importancia de este fenómeno migratorio;

CONSIDERANDO: Que el número de dominicanas y dominicanos en el exterior y sus valiosos aportes en las dimensiones económicas, políticas, sociales, tecnológicas y culturales del país, requieren de una institucionalidad propia que formule políticas y ejecute acciones que vinculen estas comunidades al desarrollo nacional;

CONSIDERANDO: Que resulta de alta prioridad contar con una estructura dentro del Estado que sirva de encuentro con las ya existentes para, de manera coordinada, diseñar políticas, programas, proyectos y acciones que contribuyan al crecimiento económico sostenible del país, tomando en cuenta los aportes y las necesidades de las comunidades residentes en el exterior;

CONSIDERANDO: Que la creación de los Consejos Consultivos de la Presidencia de los Dominicanos en el Exterior (CCPDE), que estarán adscritos al Consejo Nacional para las Comunidades Dominicanas en el Exterior (CONDEX), constituye una iniciativa del Poder Ejecutivo para integrar las comunidades residentes en el exterior; así como para promover políticas públicas que vinculen los procesos migratorios con un plan nacional de desarrollo;

encargado de ejecutar un proceso participativo para la concertación de políticas, programas, proyectos y acciones que vinculen e integren la población emigrante nacional a la gestión del Estado.

ARTÍCULO 2. El Consejo Nacional para las Comunidades Dominicanas en el Exterior (CONDEX), así como sus respectivas dependencias, se regirán por los principios de legalidad, jerarquía normativa, transparencia, acceso a la información, complementariedad, sostenibilidad ambiental y justicia social, conforme lo definan sus disposiciones reglamentarias.

ARTÍCULO 3. Para los fines de la presentes Ley y de su Reglamento de Aplicación, se entenderá por Consejos Consultivos de la Presidencia de Dominicanos en el Exterior (CCPDE), las instancias creadas por el Poder Ejecutivo, con sede en las ciudades donde residen comunidades importantes de emigrantes dominicanos, compuestos por destacados municipales locales, de origen dominicano, quienes fungirán como facilitadores de la interlocución entre esas comunidades en el exterior y las instituciones del Estado dominicano.

PÁRRAFO I: Se reconocerá la superioridad jerárquica del Consejo Nacional para las Comunidades Dominicanas en el Exterior (CONDEX) sobre los Consejos Consultivos de la Presidencia de Dominicanos en el Exterior (CCPDE). Bajo esta premisa institucional, el vínculo operativo entre el Consejo Nacional para las Comunidades Dominicanas en el Exterior (CONDEX) y los Consejos Consultivos de la Presidencia de Dominicanos en el Exterior (CCPDE), así la estructura organizacional y administrativa de éstos, será establecido en el Reglamento de Aplicación de esta Ley.

ARTÍCULO 4. Se celebrará una Asamblea Ordinaria Anual de los Consejos Consultivos de la Presidencia de Dominicanos en el Exterior (CCPDE), y tantas extraordinarias como fuere necesario, con la participación de los presidentes de los mismos y los titulares de las instituciones miembros del Consejo Nacional para las Comunidades Dominicanas en el Exterior (CONDEX); así como otras instituciones y personas invitadas ad-hoc por la Vicepresidencia Ejecutiva, a los fines de coordinar y, evaluar las acciones, los proyectos, los programas y las políticas que diseñará y ejecutará el Consejo Nacional para las Comunidades Dominicanas en el Exterior (CONDEX).

ARTÍCULO 5. Se establecerá el 20 de diciembre de cada año, como el Día del Emigrante.

CAPÍTULO II

Del Consejo Nacional para las Comunidades Dominicanas en el Exterior

Sección I

Organización y Funciones

ARTÍCULO 6. El Consejo Nacional para las Comunidades Dominicanas en el Exterior (CONDEX) será una entidad con carácter estatal, con autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personalidad jurídica. El Consejo Nacional para las Comunidades Dominicanas en el Exterior (CONDEX) tendrá capacidad jurídica para contraer derechos y obligaciones y será inembargable.

ARTÍCULO 7. El Consejo Nacional para las Comunidades Dominicanas en el Exterior (CONDEX) tendrá su domicilio principal en Santo Domingo, Distrito Nacional. Igualmente, la institución podrá establecer y/o nombrar representantes en otras ciudades del país y en países extranjeros.

PÁRRAFO: La ejecución presupuestaria del Consejo Nacional para las Comunidades Dominicanas en el Exterior (CONDEX) estará sujeta a la fiscalización de la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO 8. El Consejo Directivo del Consejo Nacional para las Comunidades Dominicanas en el Exterior estará integrado por:

- a) El Presidente de la República Dominicana, quien lo presidirá
- b) El Vicepresidente Ejecutivo del Consejo Nacional para las Comunidades Dominicanas en el Exterior (CONDEX), quien será un funcionario con rango de Secretario de Estado, nombrado por el Poder Ejecutivo.
- c) El Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, Miembro.
- d) El Secretario de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo, Miembro.
- e) El Secretario de Estado de Cultura, Miembro.

- f) El Secretario de Estado de Educación, Miembro.
- g) El Secretario de Estado de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, Miembro.
- h) El Secretario de Estado de Industria y Comercio, Miembro.
- i) El Secretario de Estado de Salud Pública, Miembro.
- j) El Secretario de Estado de Trabajo, Miembro.
- k) El Secretario de Estado de Turismo, Miembro.
- l) El Director General de Migración, Miembro.
- m) El Director Ejecutivo del Centro de Exportación e Inversión de la República Dominicana (CEI-RD), Miembro.

PÁRRAFO I: Los integrantes ex-officio del Consejo Nacional para las Comunidades Dominicanas en el Exterior (CONDEX) podrán ser representados, en sus deliberaciones, por un funcionario de segunda jerarquía de la institución que se trate, previa aprobación de los demás miembros permanentes del Consejo.

PÁRRAFO II: Las entidades integradas a este Consejo deberán presentar un informe periódico sobre el desarrollo de sus actividades y del seguimiento a las políticas, programas, proyectos y acciones adoptadas.

PÁRRAFO III: El Vicepresidente Ejecutivo del Consejo será el representante legal, judicial y extrajudicial del mismo, supervisará los trabajos administrativos y técnicos y presidirá las reuniones, en ausencia del Presidente.

ARTÍCULO 9. Se creará una Oficina Técnica para servir como unidad de apoyo del Consejo Nacional para las Comunidades Dominicanas en el Exterior (CONDEX), en el desempeño de las funciones de análisis estratégicos, planificación, coordinación y ejecución de iniciativas para mejorar la calidad de vida de los dominicanos en el exterior, la cual estará dirigida por el Vicepresidente Ejecutivo.

ARTÍCULO 10. El Consejo Nacional para las Comunidades Dominicanas en el Exterior (CONDEX) tendrá las siguientes funciones:

- a) Elaborar y presentar, al interior del propio Consejo, las políticas nacionales sobre la materia; así como proponer su incorporación en los programas de las dependencias que la integran e informar periódicamente a la ciudadanía y a las comunidades dominicanas en el exterior sobre los avances en su ejecución.
- b) Impulsar, entre sus integrantes, la adopción de acciones que contribuyan a elevar el nivel y la calidad de vida de las comunidades dominicanas que radican fuera del país; a través de propuestas en materia de organización comunitaria, educación, cultura, salud, vivienda, deportes, promoción de negocios e inversiones con la República Dominicana y en ella.
- c) Sugerir las políticas para promover el fortalecimiento de los lazos entre las comunidades dominicanas o de origen dominicano en el exterior y las personas e instituciones nacionales públicas y privadas, para impulsar y facilitar la realización de proyectos y actividades conjuntas.
- d) Proponer mecanismos o estrategias para obtener y procesar la información necesaria para el cumplimiento de su objeto.
- e) Sugerir los lineamientos para promover el establecimiento de un sistema de información permanente sobre la situación de las comunidades dominicanas en el exterior y sobre la ejecución de las acciones propuestas por el Consejo.
- f) Proponer líneas de acción que permitan fortalecer los lazos entre las comunidades dominicanas en el exterior y las regiones de origen de las mismas, mediante la organización de programas culturales, sociales y productivos.
- g) Sugerir las políticas para promover acciones orientadas a sostener comunicación directa y permanente con las comunidades dominicanas en el exterior, y organizar su presencia en actividades individuales y colectivas en República Dominicana y en la zona de residencia de las comunidades.
- h) Suscribir acuerdos de cooperación técnica y financiera, en apoyo al cumplimiento de su objeto.
- i) Las encomendadas por el Presidente de la República.

Sección II
De la Vicepresidencia Ejecutiva del Consejo Nacional para las Comunidades Dominicanas en el Exterior (CONDEX)

ARTÍCULO 11. Para la implementación de sus decisiones y el desarrollo de sus funciones, el Consejo Nacional para las Comunidades Dominicanas en el Exterior (CONDEX) tendrá una Vicepresidencia Ejecutiva, que será asistida por una Oficina Técnica.

PÁRRAFO. La Oficina Técnica del Consejo Nacional para las Comunidades Dominicanas en el Exterior (CONDEX) estará conformada por un equipo de expertos en migración, coordinadores sectoriales y personal de gerencia y administración, quienes darán soporte a la Vicepresidencia Ejecutiva en la gestión del Consejo Nacional para las Comunidades Dominicanas en el Exterior (CONDEX), conforme lo defina el Reglamento de la presente Ley.

ARTÍCULO 12. Serán funciones principales del Vicepresidente Ejecutivo del Consejo Nacional para las Comunidades Dominicanas en el Exterior (CONDEX):

- a) Ejecutar los mandatos y las decisiones, administrando y coordinando los esfuerzos técnicos y financieros para promover políticas públicas, que tiendan a mejorar el bienestar de las comunidades dominicanas en el exterior e integrarlas a la gestión del Estado.
- b) Ofrecer asistencia técnica a las instituciones públicas y privadas del país, que se relacionen con las políticas, los programas y los proyectos de apoyo a las comunidades dominicanas en el exterior.
- c) Representar personalmente o por delegación, en los actos públicos y privados en los cuales participe.
- d) Firmar y actuar, en su representación, cualquier contrato de servicio o de compra de bienes; así como todos los documentos de egresos y obligaciones financieras del mismo.
- e) Velar por el cumplimiento de las normas y los procedimientos establecidos en el Reglamento Interno.
- f) Rendir cuentas trimestrales, sobre los avances en las ejecutorias dentro de su ámbito.

- g) Proponer las iniciativas y las reformas que sean necesarias para garantizar el cumplimiento de las políticas, los programas y los proyectos de apoyo a las comunidades dominicanas en el exterior.
- h) Preparar y presentar, dentro de los primeros quince (15) días del mes de abril de cada año fiscal, la memoria y los estados financieros auditados; así como de sus dependencias y entes conexos.
- i) Cualquier otra función que se le delegue.

CAPÍTULO III

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 13. Serán de aplicación supletoria, en los asuntos no previstos en la presente Ley y sus normas complementarias, las disposiciones generales del Derecho Administrativo y, en su defecto, las del Derecho Común.

ARTÍCULO 14. El Consejo Nacional para las Comunidades Dominicanas en el Exterior (CONDEX) estará sujeto a la fiscalización de sus propios órganos de control, al dictamen y la certificación anual de una firma de auditoría externa independiente, de reconocido prestigio nacional e internacional y a la rendición anual de cuentas ante el Poder Ejecutivo. Elaborará sus Estados Financieros conforme a los estándares contables internacionales vigentes.

ARTÍCULO 15. El Consejo Nacional para las Comunidades Dominicanas en el Exterior (CONDEX) estará exento de toda clase de impuestos, derechos, tasas o contribuciones, nacionales o municipales y, en general, de toda carga contributiva que incida sobre sus bienes y sus operaciones. Además disfrutará de franquicia postal y telegráfica.

ARTÍCULO 16. Los incumplimientos, infracciones, violaciones y omisiones, respecto a la presente Ley y sus normas reglamentarias y complementarias, serán sujetos a las sanciones administrativas, civiles y penales instituidas por el Derecho Administrativo y el Derecho Común, según corresponda.

CAPÍTULO IV

Disposiciones Transitorias y Derogaciones

ARTÍCULO 17. El Consejo Nacional para las Comunidades Dominicanas en el Exterior (CONDEX) someterá al Poder Ejecutivo su Reglamento Operativo y las normas complementarias, a más tardar en un plazo de sesenta (60) días, contados a partir de la promulgación de la presente ley.

ARTÍCULO 18. El Consejo Nacional para las Comunidades Dominicanas en el Exterior (CONDEX) iniciará sus operaciones con los fondos dispuestos en el Presupuesto Nacional.

PÁRRAFO: El Consejo Nacional para las Comunidades Dominicanas en el Exterior (CONDEX) dispondrá de una estructura de provisión de fondos, la cual podrá en el futuro recibir y canalizar recursos provenientes de otras fuentes.

ARTÍCULO 19. La presente Ley deroga y sustituye cualquier otra ley, disposición o reglamento que le fuere contraria.

DADA



REPUBLICA DOMINICANA

**Secretaría de Estado
de Relaciones Exteriores**

“Año del Libro y la Lectura”

Fecha : 18 de octubre de 2007.

A : **Señores**
Sarah Guemez N.
Subsecretaria de Estado Para Asuntos Administrativos y Financieros

Alejandra Liriano
Subsecretaria de Estado Para Asuntos Política Exterior

Rosario Graciano
Subsecretaria de Estado Para Asuntos Consulares y Migratorio

Miguel Pichardo
Subsecretario de Estado Para Asuntos Jurídicos

Asunto : Opinión sobre Proyecto de Ley para la creación del Consejo Nacional para las Comunidades Dominicanas en el Exterior (CONDEX).

Anexo : Lo indicado en asunto.

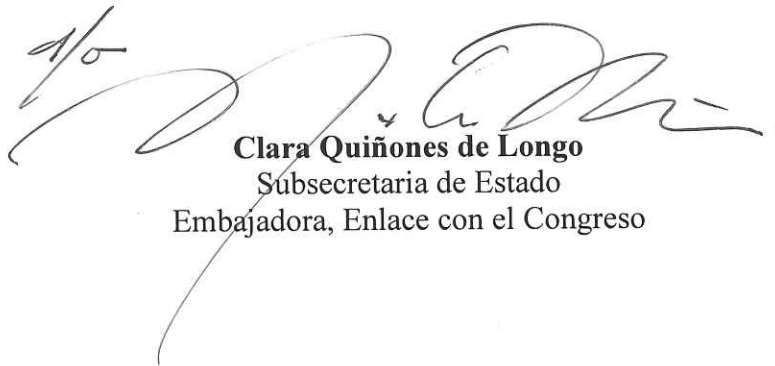
Honorables señores Subsecretarios de Estado:

Por medio de la presente, tenemos el honor de llevar a su elevado conocimiento el Proyecto de Ley para la Creación del Consejo Nacional para las Comunidades Dominicanas en el Exterior (**CONDEX**), que constituye una respuesta al Decreto No. 618-06 promulgado por el Ejecutivo.

Excelencias, dada la necesidad de la Comisión Permanente de Dominicanos Residentes en el Exterior del Senado de la República de estudiar el proyecto de ley que se anexa, nos permitimos solicitarles, muy encarecidamente, se sirvan obsequiar su opinión al respecto a más tardar el martes 23 de octubre del año en curso.

Agradeciéndole de antemano la buena atención que se sirvan prestar a la presente, hago provecho de la oportunidad para reiterar los sentimientos de mi distinguida consideración.

Atentamente,



Clara Quiñones de Longo
Subsecretaria de Estado
Embajadora, Enlace con el Congreso

CQL/lp



REPUBLICA DOMINICANA

**Secretaría de Estado
de Relaciones Exteriores**

“AÑO DEL LIBRO Y LA LECTURA”

DEJ.-

**SANTO DOMINGO, D. N.,
23 de octubre del 2007-10-23**

MEMORÁNDUM

A LA : Señora
Clara Quiñones de Longo,
Subsecretaria de Estado, Embajadora, Enlace con el
Congreso Nacional.
SU DESPACHO.-

ASUNTO : Consideraciones sobre el Proyecto de Ley para la
Creación del Consejo Nacional para las
Comunidades Dominicanas en el Exterior (CONDEX).

REF. : Su oficio de fecha 18 de octubre del 2007, y anexo
que cita.

Con relación al asunto citado, cortésmente me permito hacerle llegar las siguientes consideraciones:

1.- En el proyecto propuesto se debe eliminar la mención de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas del 1961, así como la de Relaciones Consulares de 1973, que se citan en los considerandos, en razón de que tales convenciones regulan exclusivamente las relaciones diplomáticas y consulares entre estados, y las atribuciones, deberes, inmunidades y privilegios de las misiones diplomáticas y consulares, lo que no es el objeto del Proyecto de Ley que nos ocupa.

2.- El Artículo 7 del Proyecto prevé que el CONDEX podrá establecer representaciones en países extranjeros. Al respecto, es conveniente señalar que conforme a las normas internacionales sólo los Estados pueden tener representaciones en otros Estados, mediante embajadas

...../



REPUBLICA DOMINICANA

Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores

y consulados. En el presente caso, las representaciones del CONDEX que se establezcan en el exterior deberían estar creadas y reconocidas conforme a la legislación interna del país donde se creen y estarán en consecuencia sujetas a sus normas, no a las del derecho internacional.

3.- El párrafo II del Artículo 8 especifica que las entidades integradas al CONDEX deben presentar un informe periódico sobre el desarrollo de sus actividades y del seguimiento a las políticas, programas, proyectos y acciones adoptados. No queda claro en su redacción si el informe que se solicita es respecto a las actividades propias de las entidades, o a las adoptadas por el CONDEX.

4.- Varias de las funciones del CONDEX que se citan en el Artículo 10 corresponden a la Dirección General de Migración y a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, por lo que entrarían en contradicción o duplicidad de las mismas.

Atentamente,

MIGUEL A. PICHARDO OLIVIER
Subsecretario de Estado,
Embajador, Encargado del Departamento Jurídico.



REPUBLICA DOMINICANA

Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores

SUBSECRETARIA PARA ASUNTOS CONSULARES Y MIGRATORIOS DIVISION DE ASUNTOS MIGRATORIOS

CONSIDERACIONES Y RECOMENDACIONES AL ANTEPROYECTO DE LEY QUE CREA EL CONSEJO NACIONAL PARA LAS COMUNIDADES DOMINICANAS EN EL EXTERIOR

Tomando como referencia el artículo 7 de la Ley 285-04 sobre Migración, que crea el Consejo Nacional de Migración, que actuará como órgano coordinador de las instituciones responsables de la aplicación de la política nacional de migración y servirá de entidad asesora del Estado, cuya principal acción se encamina a asesorar a las instituciones, especialmente Serex e Interior y Policía, y diseñar política migratoria nacional a través de programas coordinados con las dependencias del Estado.

- *La propuesta de Ley que crea el CONDEX pone a este organismo en una posición jerárquica superior al CNM. Al respecto, debe reevaluarse su estructura, para que tenga una posición inferior al CNM, ya que este organismo fue creado por la Ley como órgano superior, asesor del Poder Ejecutivo, para supervisión de las políticas migratorias en República Dominicana.*
- *El artículo 8 de la Propuesta de Ley crea la estructura orgánica del CONDEX, con el cargo del titular además de Secretario de Estado, Vicepresidente Ejecutivo.*

El Capítulo VIII de la Ley 285-04 sobre Migración faculta a la SEREX para tomar las acciones y medidas oportunas en torno a la emigración dominicana y el retorno de sus nacionales, las cuales serán ejecutadas por la Cancillería, conjuntamente con las Embajadas y Consulados en el Exterior.

La propuesta de Ley crea una Oficina Técnica para servir de apoyo al Consejo Nacional para las comunidades dominicanas en el Exterior, CONDEX, en el desempeño de las funciones de análisis estratégicos, planificación, coordinación y ejecución de iniciativas para mejorar la calidad de vida de los dominicanos en el exterior, la cual estará dirigida por el Vicepresidente Ejecutivo.

En ningún capítulo, la propuesta de Ley faculta a la Cancillería a trabajar en conjunto con esta Oficina, y al estar dirigida por el Vicepresidente Ejecutivo, limita a la Cancillería en este importante papel de cara a la comunidad dominicana en el exterior.

Adicionalmente, la Cancillería en la propuesta de modificación de su Ley Orgánica había contemplado la creación de una Sección cuyas principales funciones estarán encaminadas a la formulación de políticas en torno a la emigración dominicana. En ese aspecto, consideramos que de aprobarse el proyecto de Ley, esta oficina debe tener sede en las instalaciones de la Serex, así se fortalecen las iniciativas y se mantiene de manera directa el contacto con el servicio exterior.



REPUBLICA DOMINICANA

Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores

AÑO DEL LIBRO Y LA LECTURA

Fecha : 23 de octubre de 2007.

A : **S.E. Sarah Güémez N.**
Subsecretaria de Estado para Asuntos Administrativos y Financieros

S.E. Alejandra Liriano
Subsecretaria de Estado para Asuntos Política Exterior

S.E. Rosario Graciano
Subsecretaria de Estado para Asuntos Consulares y Migratorio

S.E. Miguel Pichardo Olivier
Subsecretario de Estado para Asuntos Jurídicos

Asunto : **Propuestas de cambios al Proyecto de Ley para la creación del Consejo Nacional para las Comunidades Dominicanas en el Exterior (CONDEX).**

Honorables señores Subsecretarios de Estado:

Tenemos el honor de presentarles, para su elevada consideración, algunas propuestas de cambios que, salvo su mejor parecer, podrían realizársele al Proyecto de Ley para la Creación del Consejo Nacional para las Comunidades Dominicanas en el Exterior (CONDEX), que se sirvió proporcionarnos el Hon. Senador Prim Pujals para conocimiento y análisis de esta Cancillería.

Apartado	En lugar de	Proponemos	Observaciones
Capítulo II, Sección I:	Vicepresidente Ejecutivo ... será un funcionario con rango de Secretario de Estado.	Director Ejecutivo ..., quien fungirá como Secretario del Consejo y será un funcionario con rango de Secretario de Estado.	Es lo que se estila en la RD, ver otros Consejos creados.

Apartado	En lugar de	Proponemos	Observaciones
PÁRRAFO III	Vicepresidente Ejecutivo del Consejo	El Director Ejecutivo del Consejo	
Artículo 10, g)	sugerir las políticas... en las zonas de residencia de las comunidades.	sugerir políticas... en sus zonas de residencia.	
Artículo 10, h)	... de su objeto.	... de su objeto, conforme a las normas vigentes sobre la materia.	
Artículo 11	y el desarrollo de sus funciones... tendrá una Vicepresidencia Ejecutiva	y el desempeño de sus funciones... tendrá una Dirección Ejecutiva	
Artículo 11 PÁRRAFO	estará conformada por un equipo de expertos en migración, coordinadores sectoriales, personal de gerencia y administración quienes darán soporte a la Vicepresidencia Ejecutiva en la gestión del Consejo Nacional ...	estará dirigida por un Director Ejecutivo y conformada por un equipo de expertos en migración y coordinadores sectoriales, quienes asistirán al director Ejecutivo en la gestión del Consejo Nacional ...	
Artículo 12	Vicepresidente Ejecutivo	Director Ejecutivo	
Artículo 12, c)	Representar personalmente o por delegación en los actos públicos...	Representar al CONDEX, personalmente o por delegación, en los actos públicos...	
Artículo 12, d)	en su representación... financieras del mismo	en representación del CONDEX... financieras del mismo, debidamente aprobado por el Consejo.	
Artículo 12, f)	Rendir cuentas trimestrales, sobre ...	Rendir cuentas trimestrales sobre ...	Eliminar coma.
Artículo 12, g)	Proponer las iniciativas ...	Proponer al Consejo las iniciativas ...	
Artículo 12, h)	Preparar y presentar ..., y los estados financieros auditados; así como de sus dependencias y entes conexos.	Elaborar y presentar ..., y los estados financieros auditados del CONDEX, así como de sus dependencias.	

Apartado	En lugar de	Proponemos	Observaciones
Artículo 12, i)	Cualquier otra función que se le delegue.	Cualquier otra función que le asigne el CONDEX, dentro de sus atribuciones.	
Artículo 13		ELIMINARLO	Estaría regido por lo dispuesto en el Art. 16 sobre incumplimientos y otras infracciones.
Artículo 14	estará sujeto a la fiscalización de sus propios órganos de control,... conforme a los estándares contables internacionales vigentes.	estará sujeto a la fiscalización de los órganos competentes del Estado, auxiliados por sus propios órganos de control... conforme a las normas contables internacionales vigentes para el sector público.	
Artículo 17	Reglamento Operativo	Reglamento de Aplicación	

Hacemos provecho de la oportunidad para reiterar a Sus Excelencias nuestros sentimientos de alta y distinguida consideración.


Emilio Conde Rubio
 Embajador, Asesor del
 Señor Canciller de la República


Rafael Molina Pulgar
 Embajador
 Oficina de Enlace con el Congreso